

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1909

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas FUERA DE CORDOBA	Pesetas	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PREVENCION DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 22 Noviembre 1921)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION

Circular núm. 4.435

De conformidad con lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1920, para llevar á efecto el Censo general de la población de España, los resultados del empadronamiento deberán dar á conocer, no solo la población de Hecho y de Derecho de todos los municipios de la Nación, sino la de las entidades de población inferiores al municipio, dentro de cada uno, resultando así formado el Nomenclator, referido á la misma fecha que el empadronamiento general de habitantes.

Base de este trabajo, al par que servicio preliminar del Censo de población, fué la Estadística de Edificios y Albergues, encomendada á las Juntas municipales por el Real decreto e Instrucción de 26 de Mayo de 1920, y por circular inserta en el Boletín Oficial de esta

provincia correspondiente al día 3 de Julio del mismo año.

La referida Estadística de Edificios y albergues, en cuanto tenia el carácter de trabajo preparatorio del Censo de población, hubo de referirse al día 1.º de Julio del año pasado; pero, al pasar á constituir el Nomenclator, simultaneo del Censo de población, han de referirse ambos á la misma fecha, para que pueda ser asignada á cada entidad, dentro de cada Municipio, la población que le corresponda según el Censo.

Es, pues, necesario, conocer las modificaciones que en el número de edificios y albergues, en sus clases y clasificaciones, hayan ocurrido desde 1.º de Julio al 31 de Diciembre del pasado año de 1920.

Para este fin, y en cumplimiento de las órdenes e instrucciones dictadas por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, me dirijo, por la presente circular, á los señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población de esta provincia, para que en el plazo de quince días á contar del de la publicación de la presente circular, se sirvan remitir relaciones de las variaciones ocurridas desde la fecha del 1.º de Julio á la que se refieren los datos de la Estadística de Edificios y albergues, á la del 31 de Diciembre, fecha del Nomenclator, y cuyas variaciones sean debidas á la construcción ó destrucción de edificios y albergues; á modificaciones en el número de pisos

de los edificios expresando con toda claridad la entidad en que esté enclavado, la calle y número del edificio ó albergue construido, destruido ó modificado y si se trata de edificios ó albergues diseminados ó sin formar grupo, las indicaciones convenientes para que sea posible hacer la referencia correspondiente á los que se relacionaron en las hojas auxiliares para la Estadística de Edificios y albergues, y cédulas del Censo de la población.

En el caso de que no hubiere ocurrido variación alguna en el número, clase ni condiciones de los edificios y albergues entre ambas fechas, es decir, en que los datos de la Estadística de Edificios y albergues hayan de pasar á constituir el Nomenclator, se servirán manifestarlo también para que en la Secretaría de esta Junta provincial se tenga presente tal circunstancia y puedan, en su vista, formularse las hojas del Nomenclator definitivo que, en su día, han de ser remitidas á las Juntas municipales para su examen y aprobación.

Las variaciones á que se refieren las instrucciones que anteceden, son por lo que respecta al número total de edificios y albergues y á la clasificación de los primeros por pisos, pues por lo que se refiere al número de edificios y albergues, habitados ó no habitados, á más de que la clasificación de los mismos

por este concepto en 31 de Diciembre, ha de ser muy diferente de la consignada en los estados de viviendas que se refieren á 1.º de Julio, sobre todo en la parte rural de los municipios cuya población se dedique preferentemente á la Agricultura, por haber relación ambos trabajos á épocas completamente opuestas del año agrícola, como los datos que ahora se consiguen han de referirse al 31 de Diciembre, y la población que se asigne á cada edificio ó entidad ha de ser la que resulte de las cédulas y demás documentos del Censo datos que obran en la Secretaría de la Junta provincial, en esta se llevará á cabo esta parte del trabajo para completar los estados del Nomenclator de cada municipio que, una vez terminados, serán remitidos á las Juntas municipales respectivas.

Del probado celo de las Juntas municipales de esta provincia, espero que el servicio que por la presente circular se les encomienda, será puntualmente cumplimentado en el plazo que se señala y con el interés y cuidado que requieren la importancia de este servicio.

Córdoba 23 de Noviembre de 1921.
—El Gobernador, Presidente, Manuel Suca.

GOBIERNO CIVIL DE CORDOBA

JEFATURA DE MINAS

ANUNCIO DE DEMARCACIÓN

RELACIÓN de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan en ella, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento Minera vigente, a cuyos operaciones prestarán los Alcaldes e individuos de la Guardia Civil los auxilios reglamentarios.

Núm. 4.414

Córdoba 19 de Noviembre de 1921.—El Gobernador, *Manuel Sica Escalona*.

DIAS EN QUE TENDRAN LUGAR LAS OPERACIONES	Número del expediente	NOMBRE DEL REGISTRO MINERO	PARAJE EN QUE RADICA	TERMINO MUNICIPAL	INTERESADO	REPRESENTANTE	MINAS COLINDANTES	PROPIETARIO
Del 29 Noviembre al 6 Diciembre	8 803	«El Desengaño»	Argallón finca "La Pepita"	Fuente Obejuna	M. José Moreno Pulgarin	No tiene	No constan	René D' Andimont
Del 30 Noviembre al 7 Diciembre	8 425	«Jomite»	"La Chichuela"	Espiél	D. Eduardo Leon Ramos	No tiene	Santa Cecilia 5.ª n.º 7661	D. Alvaro G.º Pérez Rico
Del 1 al 8 Diciembre	8 426	«Lelo»	"Solana del Puente"	Idem	Idem	Idem	El Lagarto 2.º número 94	Sdad. M.ª M.ª Pcharroya

Córdoba 19 de Noviembre de 1921.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Entre las conquistas que la Medicina preventiva alcanzó en estos últimos tiempos, cuéntase con la vacuna contra la peste humana, que viene practicándose ya, y con seguro éxito, en todos los países que se cuidan de defender y conservar la salud de los pueblos. Y aunque en el nuestro está en uso, es de la mayor conveniencia generalizarla más, aplicándola en todos aquellos casos en que las personas corran el riesgo de contagiarse, no sólo para preservarlas, sino para que no sirvan de agente transmisor determinando de esta suerte una medida de profilaxis individual y colectiva.

Con este propósito, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que debe ser vacunada contra la peste toda persona que por razón de su ocupación tuviere que ponerse en contacto más o menos directo con focos de peste, con enfermos pestosos, y muy especialmente con barcos y mercancías y con otras cosas infectas por peste, o sospechosas de serlo, debiéndose emplear en tales casos el personal que hubiere sido vacunado o inmunizado por haber padecido la peste.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1921.

COELLO

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Gobernadores militares de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar, Inspectores provinciales de Sanidad y Directores de Sanidad de puestos y Fronteras.

(«Gaceta» 19 Noviembre 1921).

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 4.434

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia contratar en subasta pública el suministro de alimentos a presos pobres y demás gastos anejos al servicio de la cárcel de esta ciudad, durante el tiempo de dos años y tres meses que empezarán a regir y contarse desde el día primero de Enero de mil novecientos veinte y dos y terminará en treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro, prorrogables por dos años más, convocase por término de treinta días el remate de dicho servicio que tendrá efecto ante mi autoridad a las doce horas del día siguiente al en que expire el mencionado plazo; bajo el tipo de noventa y ocho céntimos de peseta cada estancia de preso sano, una peseta treinta y cuatro céntimos por la ración entera de preso enfermo, setenta y cinco céntimos de peseta por la media ración, una peseta diez y ocho céntimos por los que estén a dieta y por los demás ser-

de mil novecientos veinte y uno —Sebastián Barrios.

SECCION DE PÓS TOS

Núm. 4.418

Certifico:—Que en el expediente de recaudacion de los créditos que a su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

“Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villanueva del Duque que se expresarán y que durante el plazo de cinco dias comprendidos del 23 al 27 de Octubre último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio segun lo prevenido en el artículo 8º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho dias desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100 quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del diez por ciento sobre la deuda principal procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de la que dispone el mencionado artículo 8º del Real decreto de referencia se publica la presente por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 21 de Noviembre de 1921.—El Jefe de la Sección, Norberto Ruiz.

Relación que se cita
Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes. Fechas de las obligaciones; Dia, Mes y Año.—Cantidades adeudadas; Principal e intereses, 5 por 100 de recargo, Total, pesetas céntimos.

1 Juan Alamillos Prieto, 18 Junio 1921, 424, 21'27, 445'27.

AYUNTAMIENTOS

CABRA

Núm. 4.161

(Conclusión)

Extracto de las sesiones celebradas por dicha ilustre Corporación durante el mes de Octubre de 1921.

Sesión del día 15

Preside el señor don Luis de la Iglesia y concurren los señores Roldán Cruz Ortiz, Herrero, Peña, Lama, Oubero, y Lara.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 13 no pudo tener efecto por falta de número de Concejales.

Se consignaron los nombres de los

señores no asistentes y las causas que motivaron su ausencia.

Se acordó solicitar del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia la devolución de 2.135'83 pesetas indebidamente formalizadas por consumos del ejercicio de 1920 a 21.

Se aprobó la distribución de fondos del corriente mes.

También se aprobó el extracto de sesiones correspondiente al mes de Septiembre último acordándose fuese remitido al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó que por la Comisión de Hacienda se proceda sin demora a la confección del proyecto de presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1922 a 23 tomando como los recargos, arbitrios e impuestos que rigen en la actualidad y que si estos no bastasen para cubrir los gastos propongan la adopción de aquellos que consideren necesarios.

Se acordó pasar a la Agencia Ejecutiva para su cobro por la vía de apremio los certificados de descubiertos del 2º trimestre de 1921 a 22 por repartimiento sobre utilidades y arditrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcohóles.

Se acordó admitir a don Antonio Garcia Espejo la renuncia que del cargo de escribiente de Secretaría por haber sido nombrado Maestro en propiedad de la escuela nacional de niños de Hortichuela (Murcia).

Sesión del día 23

Preside el señor don Luis de la Iglesia y concurren los señores Corpas, Herrero y Roldán Cruz.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 20, no tuvo efecto por falta de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes y las causas que motivaron su ausencia.

Se concedió un socorro de 750 pesetas al vecino pobre Francisco Moreno Moreno para que pueda trasladar a Alhama de Granada para hacer uso de aquellas aguas.

Se pasó a estudio e informe de la Comisión de Hacienda la cuenta que rinde el apoderado en Córdoba de este Ayuntamiento doña Carmen Valdevira Alcántara, respectiva al primer semestre del actual ejercicio.

Previo informe de la Comisión respectiva se acordó eliminar a don José Valle Torres del padrón del arbitrio sobre venta de bebidas espirituosas, espumosas y alcohóles.

Se pasó a informe de la Comisión de aguas una instancia de don Juan y don Francisco Calvo Alcántara en que piden se inscriban a su nombre los cuatro centilitros de agua potable y el centilitro de igual líquido con que se hallan dotadas las casas número 11 y 26 de la calle Juan Valera.

Se nombró escribiente de Secretaria en la vacante producida por renuncia de

don Antonio Garcia Espejo a don Antonio Ordóñez Fernández.

El Ayuntamiento acordó por unanimidad sufragar los gastos que ocasione el tramite antirrábico del niño de siete años Antonio Varo a quien ha mordido un perro hidrófobo.

Sesión del día 29

Preside el señor don Luis de la Iglesia y concurren los señores Lama, Ortiz y Herrero.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 27 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes y la causa de la ausencia.

Se acordó admitir al señor don Manuel Luna Ruz la dimisión que hace del cargo de oficial de Contaduría y nombrar para que lo reemplaza a don Juan Cabezas López.

Se acordó hacer la declaración administrativa de herederos de Antonio Luna Ortiz, Guardia municipal que fué de este Ayuntamiento a favor de su esposa Eduarda Mesa Muriel y sus hijos Francisco, Antonio, Manuel y Encarnación Luna Mesa declarándolos con derecho a percibir los haberes devengados por aquel.

Se concedieron dos socorros ordinarios a los vecinos pobres José Garcia Moreno y Sierra Arroyo Moyano para que se cure la enfermedad que padece el primero y traslade la segunda a su esposo Francisco Perez Pino a la Leprosaria Provincial.

Se acordó inscribir a nombre de José Clemente y Juan Gámiz Bermudez los dos y medios centilitros de agua potable por segundo de tiempo con que se halla dotada la casa número dos de la calle del Tinte, bajándolos a su antiguo propietario don Juan Naval Muriel.

Se acordó facilitar al Concejal señor Roldán Córdoba la nota detallada que pide de la inversión de las cantidades gastadas por el capítulo 6º.

Se admitió la renuncia del cargo de Concejal que hace don Antonio Ordóñez Fernández y se acordó consignar en actas el disgusto de la Corporación por verse privada del concurso de tan querido compañero.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que ordena el artículo 109 de la vigente ley municipal y aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 12 del actual.

Cabra 14 de Noviembre de 1921.—Joaquín Mora —V.º B.º; El Alcalde, F. Corpas.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 4.425

Don Rafael Cano Tarifa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la rectificación del padrón industrial que ha de

veinte y tres céntimos de peseta por cada estancia de preso, con sujeción al pliego de condiciones que desahoga hoy queda de manifiesto en las oficinas municipales.

Para tomar parte en la subasta de licitadores en concepto de depósito provisional la suma de dos mil quinientas pesetas, quedando obligado el rematante a convertir dicha fianza en definitiva elevándola al duplo dentro de los diez dias siguientes al en que se le publique la adjudicación del remate.

Las proposiciones se presentarán en papel de la clase undécima (timbre de peseta) y su entrega se verificará en el negociado respectivo de la Secretaría municipal, desde las nueve a las once horas de los treinta dias laborables que comprende la convocatoria contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el en que espire dicho término, o sea el anterior a la fecha en que se verifique la licitación en el que dejarán de admitirse proposiciones, formulándose aquellas con arreglo al siguiente:

MODELO

Don F de T., vecino de....., con cédula personal número....., que acompaña, enterado del pliego de condiciones a que ha de subordinarse el contrato de suministro de alimentos a presos pobres y demás servicios ajenos a la cárcel de esta ciudad, se obliga y comprometo a tomar a su cargo expresado servicio con sujeción estricta a las condiciones establecidas por el excelentísimo Ayuntamiento por la cantidad de..... (tantos céntimos de peseta) cada estancia.

(Fecha y firma del proponente).

A cada uno de referidos pliegos que se entregarán bajo sobre cerrado, lacrado o precintado, a satisfacción del presentador, se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, siendo rechazados en el acto de su entrega todos aquellos cuyos resguardos respectivos no se ajusten a los prevenidos en el último párrafo del artículo doce de la instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Los licitadores que en representación de otras personas concurren a esta subasta, acompañarán además la copia de la escritura de mandato o sea el poder que justifique de modo legal su personalidad para gestionar a nombre de sus poderdantes, bastantado previamente por los señores Letrados de la Corporación.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Córdoba veinte y dos de Noviembre

servir de base a la matrícula de este término municipal para el próximo año de 1922-23, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Villanueva del Rey 19 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Rafael Cano Taña.

BAENA

Núm. 4 429

A los efectos oportunos pongo en su conocimiento que el Caballo de la Guardia rural municipal de esta población, me participa que el día diez y nueve del actual, a las catorce horas, encontré en el sitio Arroyo de las Beatas, una yegua castaña oscura, de catorce años, de un metro setenta centímetros de alzada, hierro particular J. P. en la nalga derecha y en la izquierda el del Fénix Agrícola confuso, con rastra hembra, castaña clara, de ocho meses, de un metro de alzada, sin hierro y lucera y otro lucero negro en la carrillada derecha.

Con las señas siguientes:

La yegua lunares blancos en los costillares.

Depositada provisionalmente en José C. Rabadán León, habitante en calle Rueda.

Y una mula castaña, de marca, de quince meses, sin hierro, con una mancha negra en el lado derecho de la cara, por debajo del mismo lado y una cicatriz encima de los hollares.

Cuya caballería, según el Comandante de Puerto de la Guardia civil de esta ciudad, apareció en diez y siete del actual, en la puerta de la casa del vecino de esta ciudad Lorenzo Párraga Ordóñez, en quien se encuentra depositada.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Baena veinte y uno de Noviembre de mil novecientos veinte y uno.—Andrés Ordóñez.

DOÑA MENCIA

Núm. 4 431

El Alcalde constitucional de esta villa, Hace saber: Que por don Raimundo Algar Alba, de estos vecinos, se ha solicitado la adquisición de un trozo de terreno sobrante de la vía pública, al sitio del Muelle, para construir una casilla de mampostería, con destino a vivienda, cuya solicitud en cumplimiento de acuerdo capitular, se hace pública por medio del presente edicto para que, durante el plazo de treinta días, puedan reclamar ante esta Alcaldía cuantos se crean perjudicados con la cesión solicitada.

Doña Mencía a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos veinte y uno.—El Alcalde, José M. Campos.

MONTILLA

Núm. 4 416

Hago saber: Que terminado en borrador el reparto general de utilidades girado por este municipio para cubrir el déficit del presupuesto y respectivo al ejercicio de 1921-22, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y tres más se admitirán las reclamaciones que se produzcan por la persona o entidades comprendidas en el mismo, las cuales versarán sobre la estimación, liquidación y bonificaciones del reclamante y habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y aducirse las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Montilla 21 de Noviembre de 1921.

—El Presidente de la Junta general del Repartimiento, Manuel Jordano Luque.

MONTURQUE

Núm. 4 419

Don Camilo Rojas Jimenez Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido formado el Padrón de cédulas personales para el año 1922 a 23, conforme a lo dispuesto en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el en que se inserte el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan entrase los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Monturque a 19 de Noviembre de 1921.—Camilo Rojas.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 4 202

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día catorce del actual fueron sustraídas a don Joaquín Patiño Mesa, vecino de Madrid, del sitio cortijo D. Sol, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Una yegua de diez años, castaña oscura, lucera, A. G. nalga derecha, lunares artificiales en dorso y lomos.

Un caballo capón de tres años, castaño oscuro, lucero pequeño, arañada mano derecha, hierro particular nalga izquierda.

Mulo capón de diez y ocho años, castaño oscuro, braquilabado, unares artificiales en los costillares.

Barra de quince años, rucia rodada, gatillo rencido a la derecha, hierro particular nalga derecha.

Barra tres años, rucia clara, apardada, lucera, raya cruzada, hierro particular en tabla derecha cuello.

Burra cinco años, rucia clara, estrellada, lunar albino debajo de la cola, hierro particular en la tabla derecha del cuello, todas hierro Fénix Agrícola.

POSADAS

Núm. 4 185

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policías judicial a busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado la noche del ocho al nueve de los corrientes, a los vecinos de Almodóvar del Río Antonio Roldán Sánchez y Francisco Cos Castro, de terrenos de la finca Mesas Bajas, de aquél término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número 193 de 1921.

Dado en Posadas a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Llamas.—El Secretario, P. D., Rafael Fabre.

Señas

Un mulo de ocho meses, 1'20 de alzada, castaño, bragado, bozo claro, un lucerito en la cara.

Y una mula de ocho meses, 1'20 de alzada, parda, bozo claro, ojo perdiz, algo bragada del lado izquierdo.

Ambas con el hierro del Fénix Agrícola V. 4.

CORDOBA

Núm. 4 421

El señor Juez de instrucción de esta capital en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por hurto de caballerías a don Pedro Miguel Cañadas Torres, vecino de Fernán Núñez, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a José González Miralles de treinta y ocho años, soltero, jornalero, natural de Sevilla y de esta vecindad con domicilio calle del Cristo número 16 y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante Juzgado situado en la calle de Góngora sin número con el fin de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba diez y nueve de Noviembre

de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedente, con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4 492

MARTINEZ RODRIGUEZ, Ignacio, de estado casado, hijo de Mariano y Ana, natural de Bujalance, de estos vecinos y calderero, rematado en causa por hurto, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba para cumplir condena, apercibido en otro caso de declararse rebelde.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4 424

GOMEZ JUEZ, Rufino, hijo de Julián y de Pedra, natural de Hala, Ayuntamiento de idem, provincia de Badajoz, de estado soltero, de veinte y dos años de edad, domiciliado últimamente en Pueblonuevo, provincia de Córdoba, procesado por faltar a incorporación; comparecerá en término de quince días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de infantería Reina número 2 de guarnición en Córdoba don Manuel Balcazar Sabariego; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Córdoba veinte y uno de Noviembre de mil novecientos veinte y uno.—El Comandante Juez instructor, Manuel Balcazar.